

EL RIOJANO

REVISTA DE 1.^A ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Porales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,
" Modesto Ramírez de la Piscina,
" Juan Bautista Marín,
" Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

DE INTERINO Á PROPIETARIO

Cada vez que me entretengo leyendo los periódicos del ramo y no encuentro ningún asunto que favorezca en gran manera á los maestros interinos, ó sea á los principiantes en la carrera del Profesorado, me quedo absorto.

Ya no hay para nosotros personas que nos defiendan, personas que nos miren con ojos de compasión, con interés, haciendo significar que la misión de un maestro interino, no es la misma que la de un propietario y que los servicios de aquél, no hayan de valer para nada, esto es, completamente inestimados como lo es un ceró á la izquierda. ¿Y qué por qué razón? pregunto yo. ¿No tiene por ventura los mismos deberes y por qué no se le conceden los mismos derechos? Pues entonces para qué sirve el título de maestro de primera enseñanza, cuando á un intruso cualquiera se le dan casi tantas atribuciones como pueda tener un maestro interino?

Termina un joven la carrera y con celo y decidida vocación adquiere el título de maestro; y el entusiasmo para ir á ejercer le hace ausentarse del hogar pidiendo una interinidad. La obtiene y pasa allí tres, siete, catorce y veinte meses ganando solo la mitad del sueldo. Cuando comprende que se aproxima el tiempo para marcharse, procura otra interinidad, teniendo el cuidado de no perder siquiera un mes de servicios, habiendo

de continuar así indefinidamente sin poder conseguir una triste escuela en propiedad.

Vienen los concursos; hasta ahora, esta es la fecha en que los maestros interinos puedan solicitar con algo más de esperanza que antes por apreciar el nuevo Reglamento en tercer lugar los servicios interinos en las escuelas que hayan de proveerse por concurso único, preferencia que debía haberse reconocido muchos años antes y bastantes maestros tendrían la debida colocación.

Luego en cuanto á oposiciones, no han podido ni pueden ir á probar su aptitud más que aquellos que se encuentran cerca de la capitalidad del Distrito universitario y aquellos otros que tienen dinero para permanecer tres ó cuatro meses allí, pero ahora ni aun con eso valdrá, puesto que según el último Reglamento no se concederá licencia á ningún maestro interino mientras que no sea por falta de salud. Siendo así habremos de esperar á estar enfermos para ir á oposiciones; resultando de todo que habremos de conformarnos en ir de un pueblo á otro, pasando de este modo los mejores años de nuestra vida.

Y héte ahí á un maestro interino con ocho ó diez años de servicios prestados á la enseñanza, trasladándose de una parte á otra sin tener un pié firme donde apoyarse. ¿No es esto una injusticia? ¿Cómo están recompensados los trabajos que ha realizado durante ese tiempo? ¿no le

habían de valer cuando menos los servicios, como si fueran en propiedad, siquiera como el sueldo que cobra por mitad, pues para obtener una propiedad en la misma categoría? Luego se dice que el maestro interino no desempeña el cargo con el interés de un propietario? claro el primero va de paso y el segundo se establece. Precisamente los servicios interinos se desempeñan en la edad de mayor entusiasmo deseando el maestro novel dar pruebas de su aptitud y de su celo á fin de obtener la confianza de los padres y de las autoridades.

Por otra parte si á los interinos se les considera como *transeuntes* y dejan de cumplir con sus deberes, para eso están la juntas locales y provinciales y la inspección para hacer cumplir al que no cumple y castigar al que falte.

Que se nos atienda y que nos sean reconocidos en propiedad los servicios interinos, es lo que deseamos, los maestros que con cuatro, siete y diez años de servicios estamos esperando el santo advenimiento. Ya es bastante diferencia la de cobrar la mitad del sueldo.

Fraga 31 octubre de 1902.

FRANCISCO LABAT.

(De El Magisterio Leridano)

SECCIÓN OFICIAL

Obligaciones del personal y material de primera enseñanza.—Real orden del ministerio de Hacienda de 24 de

octubre, relativa á la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza.

REAL ORDEN

S. M. el rey (q. d. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la dirección del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

1.º Que los ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el importe repartido del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que asciendan las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrarla en la caja del Tesoro en concepto de aumento al cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargos sobre el cupo.

2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al ayuntamiento, se abone á éste en metálico la diferencia sobrante.

3.º Que para determinar la diferencia en más ó menos que resulte á los ayuntamientos comprendidos en el primer caso, lleven las intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de «Diferencias resultantes entre el importe del 16 por 100 sobre la contribución territorial y el de las obligaciones de la primera enseñanza con aplicación al impuesto de consumos» debiendo expresar la cabezada de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las diferencias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacerlas ó exigir las á sus vencimientos al respectivo municipio, y que cuando se trate de corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las opera-

ciones dispuestas en la real orden de 24 de marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorización de la dirección general del Tesoro público para la salida material de fondos de la Caja, el correspondiente mandamiento de pago en concepto de «Minoración de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificación expedida por la intervención de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1902.—Rodríguez.—Señor interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 2 noviembre).

PROPUESTAS

ALAVA

Número 1, D. Juan García Díez, para *Yécora*; 2, José González de Arreta; 3, Bruno Martínez Aldea; 4, Santiago Heras Contreras; 5, Tomás Feliciano Ezquerria; 6, Tomás Murna y Saen; 7, Nicolás López y Alonso; 8, Nicolás Ortíz y Cuesta; 9, Francisco Velasco y Mesanza, para *Ocio*; 10, Roque Medina Vicario; 11, Pablo Alvarez de Eulate; 12, Lorenzo Ibañez Calvo, para *Ozaeta*; 13, Felipe de Ugarte y Ruíz de Infante, para *Pagano*; 14, Francisco Cabeza Díez; 15, Julián Mendaza Gómez; 16, Mateo Pérez de Mendiguren; 17, Julián Matute y Moral; 18, José Huarte Mariezcurreña, para *Larrimbe*; 19, Valentín González de Sarralde, para *Sojo*; 20, Claudio Gómez de Segura; 21, Francisco Alvíz y Suso; 22, Tomás David García Calleja, para *Ali*; 23, Angel de Elorza Delgado; 24, Juan Ibañez de Opacua Zurbano; 25, Mamerto Martínez de Urbina, para *Subijana*; 26, Marcos Sáenz y Fernández, para *Villodas*; 27, Pedro Ugarte y Subijana, para *Payuela*; 28, Calixto Albisúa y Ortíz de Zárate; 29, Toribio Ortíz y San Martín, para *Echavarriniña*; 30, Juan Cruz Urbina y Larrea; 31, Alberto Busto y Fernández; 32,

Francisco Aparicio y Martín; 33, Luis Echeveste Elicechea; 34, Feliciano Fernández de Viana; 35, Antonio Alonso del Castillo, para *Armiñón*; 36, Gregorio de Pinedo y Díaz de Tuesta, para *Mijancas*; 37, Alejandro Ibáñez y Estarrooa; 38, Roman García de Acilu, para *Ullivarri-Jauregui*; 39, Leandro Iaz de Otazu, para *Villafranca*; 40, Eugenio García Fernández, para *Marieta*; 41, Claudio Refoyo Alonso; 42, Dionisio Sáenz Argandoña; 43, Venancio Ruíz de Arcaute, para *Guereñu*; 44, Bernardo Gomez y Viana; 45, Prudencio Velasco Fernández; 46, Teodoro F. Nieto y Ortíz, para *Freneda*; 47, Bernardino San Vicente; 48, Luis Dorao Merino; 49, Hermógenes de la Fuente; 50, Luis Algualcil Burgues, para *Portilla*; 51, Juan Izaga y Lafuente; 52, Gregorio Bocos y Martín, para *Nanclares* (Gamboa); 53, David Pulido y Andrada; 54, Julián Carbonero Galán, para *Galarreta*; 55, Marciano Arconada de la Mora, para *Miñano mayor*; 56, Toribio Echevarría San Martín, para *Subijana de Álava*; 57, Nicomedes Amezaga, para *Azáceta*; 58, Bruno Torquemada; 59, Aureo Rodríguez Pérez; 60, Camilo de la Cruz Boullosa; 61, Juan Refoyo García; 62, Emilio Ochoa y García; 63, Dolores Mendiola Otaegui, para *Zuazo* (Gamboa); 64, Enrique Alonso Bisurto; 65, Julián Moreno Sáenz; 66, Fidel Remigio Fernández; 67, Gumersindo Fresco Lizundia; 68, Miguel Martínez Pascual; 69, Martín Cuadrado Campo; 70, Mariano Macho Rabanal; 71, Gorgonio de San Adrián; 72, Natividad Ruíz de Azúa; 73, Estefanía Martínez Rodríguez, para *Ciriano*; 74, Emeterio Fernández Reboilar, para *Chinchetru*; 75, Patrocínio Ballesteros Sáez; 76, D. José Fernández y Velasco, para *Gauna*; 77, Enrique Martíoda y Goya, para *Argómaniz*; 78, Silvino Bravo y Pascual, para *Munain*; 79, Herminio Marcos Miguel; 80, Felipe Santiago de Lasheras, para *Gamiz*; 81, Enrique Manzana Sorribes, para *Cestafe*; 82, Juana Ortúzar Hormaechea; 83, Julián Aguado Segura; 84, Josefa Luisa Ezquerria; 85, Francisco Ivars é Ivars, para *Echáyarri Urtupina*; 86, Luisa Aparicio Latienda; 87, Ruperta Martínez y García; 88, Félix Miguel García; 89, Juan Bautista Neneses, para *Vicuña*; 90, María Felisa Sáenz Rubio, para *Oreitia*; 91, Valentina Melgrosa Arribas; 92, Marcelino Picó Sirvent; 93, Simón Abascal Castañares, para *Gordoa*; 94, Eugenia Sagredo Zuloaga, para *Her-*

mua; 95, Vicenta Aldasoro Azarola; 96, Pedro Benito y Berzal; 97, Pedro Rivera Fresnadillo; 98, Pedro Martínez de Pancorbo; 99, Auspicio Nemesio Leal; 100, Frutos Bujanda y Soto; 101, Lucio Portillo del Campo; 102, Antonio Esteve Ramos; 103, Delfín Rodríguez Catalán; 104, Enrique Sedano y Sáiz; 105, Fausto Moyano Gil; 106, José Mollá y Pérez; 107, María Samaniego Araico; 108, José Sala y Cardó; 109, Andrés Reinares y Sierra; 110, Basilio García Rodríguez; 111, Serviliano Alvarez Mora; 112, Gislina Ortiz y Acha; 113, Eulogia Garoña Calzada; 114, Vicente Mir Carbó; 115, León Gómez y Gómez; 116, Juan Bautista Tarazona; 117, Hermógenes Perrino Rodríguez; 118, José María Sarrió Vallés; 119, Escolástica Jiménez y Jiménez; 120, Jerónimo Curto Andrés; 121, José Domingo Ara; 122, Jacinto Jacome Morales; 123, Santiago de la Vega Rivero; 124, Alfredo Bona Bastante; 125, Félix Dorronsoró; 126, Antonio A. Rubio Pérez; 127, Luis Urbina y Zabala; 128, Moisés Pascual Laza; 129, José Faus Masearell; 130, Francisco Lacalle Rodríguez; 131, Félix Vicuña y Luzuriaga; 132, Pascual Villegas y Peral; 133, Saturnino Gonzalez de Tejada, y 134, Esteban de Menoyo y Beraza.

NOTICIAS

Ha fallecido D.^a Gabriela Muro, maestra de una de las escuelas públicas de niñas de Calahorra.

D. E. P.

La Delegación de Hacienda ha dado las órdenes oportunas para el abono de sus haberes á los Sres. Maestros de 1.^a enseñanza, por los correspondientes al mes de octubre último.

Por el Rectorado del Distrito ha sido nombrado maestro interino de la escuela de niños de Pedroso, don Dionisio Garijo, y de la de asistencia mixta de Corporales, doña Elvira Mendez.

El Sr. Alcalde de esta ciudad ha nombrado maestro auxiliar en concepto de interino de la escuela de niños que dirige D. Lorenzo Alvaro, á D. Benito Carrera, con el sueldo de 500 pesetas anuales; á D. Alejo Alonso, auxiliar de la de D. Gregorio Sabrás, con el de 546 pesetas, y á D.^a Rosario Ladrón, auxiliar de la es-

cuela graduada de niñas, con 75 céntimos diarios.

Estamos muy conformes con la creación de dichas plazas de auxiliares por el beneficio que se presta á la educación é instrucción popular, máxime si se tiene en cuenta que á dichas escuelas concurren unos 110 ó más alumnos.

Pero no lo estamos en cuanto á separarnos del cumplimiento de las leyes que rigen sobre nombramientos de maestros, ya lo sean en concepto de interinos ó en propiedad.

Para probar nuestro aserto, insertamos á continuación las siguientes disposiciones legales:

(Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza, de 14 de septiembre de 1902).

«Art. 1.^o «Son escuelas públicas de primera enseñanza las sostenidas en todo ó parte, con fondos públicos, obras pías ó fundaciones de fines docentes.

Art. 8.^o Toda vacante en escuela y auxiliaria será provista interinamente primero, y después en propiedad, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^a Si la vacante tiene de dotación menos de 1.000 pesetas, corresponderá su provisión al rectorado del distrito.

2.^a Si la dotación es de 1.000 pesetas, sin llegar á 1.500, se proveerá por la subsecretaría de este ministerio.

3.^a Si la vacante tiene de 1.500 pesetas en adelante de dotación, la provisión se hará por medio de real orden.

Art. 9.^o El nombramiento de maestro ó auxiliar interino corresponde a la misma autoridad que en su día, conforme el artículo anterior, ha de hacer el nombramiento en propiedad.

Art. 10. Los que aspiren á desempeñar el cargo de maestro ó auxiliar interino lo solicitarán de la autoridad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios, certificada debidamente por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el magisterio y fecha en que le fué expedido. Si el solicitante no hubiere prestado servicios, unirá á la instancia copia del título profesional, que será compulsado de oficio por la expresada sección, ó certificado de haber hecho la reválida y hecho el depósito de los derechos correspondien-

tes á dicho título, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente.»

(Reglamento de 21 de abril de 1892 para la organización y régimen de las auxiliares en las escuelas de primera enseñanza.)

«Art. 21. Para la creación de toda auxiliaria de sostenimiento voluntario en escuela obligatoria, bastará el acuerdo de la corporación á cuyo cargo se halla la escuela, dando cuenta á la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 22. La provisión de las auxiliares voluntarias en escuelas obligatorias se hará en la forma establecida para las obligatorias en el artículo 18.

Art. 18. La provisión se hará considerando las auxiliares como escuelas, y, en su consecuencia, sometiéndolas á los mismos turnos y reglas establecidos para éstas. En ningún caso se anunciarán las vacantes con sueldos que no sean de la escala del art. 2.^o, sin expresar que la diferencia sobre el tipo inferior es aumento voluntario que no crea derechos. Los títulos administrativos serán siempre del sueldo de escala.»

En todo ó en parte están sostenidas con fondos públicos las escuelas de niñas de Varea y el Cortijo, y sus nombramientos de interinas, así como las dos citadas plazas de auxiliares de niños corresponde hacerlos al Rectorado, y el de la Srta. Ladrón, á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con el sueldo de 1.100 pesetas, así como la otra plaza que hay vacante de auxiliar en la graduada de niñas.

Para que se nombren legalmente dichos cargos, los Alcaldes tienen el deber de dar cuenta de las plazas que se creen al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, y éste, fiel ejecutor del cumplimiento de las leyes da cuenta al Rectorado respectivo para que las provea interinamente.

Pues el Sr. Alcalde tiene atribuciones por la ley para nombrar ciertos empleados municipales; pero no para nombrar maestros y auxiliares de escuelas públicas, por más que no le negamos el gran interés que viene demostrando en pró de la primera enseñanza.

Hace doce años falleció el señor Santaolara, maestro del Hospicio de Cáceres y desde entonces sigue servida interinamente dicha vacante.

¿Hay autoridades en la provincia de Cáceres?

En la Normal central de maestros se han matriculado solamente dos alumnos para el primer curso superior y tres para el segundo.

¿A cómo se pagará la enseñanza de cada alumno?

Ha tomado posesión de la escuela de Ceanuri (Vizcaya), D.ª Margarita Rubio.

CONSULTA

El presupuesto del material de las escuelas diurnas tiene dos capítulos. ¿Tengo necesidad de aplicar la mitad del material á cada capítulo, ó soy árbitro de incluir en cada uno la suma que á mi me parezca, siempre que no exceda de la sexta parte del sueldo con que se halla dotada la escuela?

Contestación

Como las necesidades de las escuelas son varias y hay precisión de atender á las más preferentes, nosotros entendemos que el maestro no viene obligado á distribuir la cantidad asignada para material en partes iguales para cada capítulo, sino que debe formar un proyecto de presupuesto incluyendo lo que sea más urgente, y acomodar á la suma de que pueda disponer la compra de objetos de los dos capítulos del presupuesto.

Esto es lo más racional y lo que en nuestro concepto puede y debe hacer cada maestro.

(De *El Ramo*).

CORRESPONDENCIA

- D. C. C.—Remitido por correo certificado.
- D. M. R. Id. por la portadora de su carta.
- D. M. U.—Id. por Ferrocarril.
- D. P. S.—Sirven las que mandó.
- D.ª L. S.—Remitido por correo y contestado.
- D. E. G.—Remitidas P. y contestado.
- D. J. C.—Remitido con C. y cambiada dirección.
- D. C. C.—Id. Cheque á H.
- D. J. V. M.—Id. por correo certificado.
- D. M. P.—Entregadas. Mucha actividad.
- Gracias.
- D.ª J. B.—Remitido por Ferrocarril.
- D. A. N.—Idem segundas.
- D. E. P.—Id. por correo.
- D.ª F. G.—Id. por id.
- D.ª F. S.—Id. por id.
- D. T. V.—Id. por id. certificado.
- D. M. S. M.—Id. por id. id.
- D. A. C.—Id. por id. id.
- D. J. M.—Id. por id. y Contestado.
- D.ª J. L.—Id. por id. é id.
- D.ª H. G.—Id. por id.
- D.ª J. M.—Id. por id. y cobrado.
- D.ª P. A.—Id. por el portador de su carta.
- D. N. M.—Id. por correo.
- D. J. O.—Id. por la portadora de su nota.
- D. P. L.—Id. por Correo.
- D. E. G.—Recibidas P. de L.
- D. M. B.—Remitido por correo y recibidas R y A.

ANUNCIOS

OBRAS DE

DON J. DALMAU GARLES

Aritmética razonada y Nociones de Algebra.—Tratado teórico-práctico demostrado, con aplicación á las diferentes cuestiones mercantiles. Obra para Normales, indispensable al estudiante, al maestro y al opositor. Más de 5.000 ejercicios y problemas. —Libro del alumno. De texto (Grado profesional), 6 pesetas ejemplar.

Lecciones de Aritmética, aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles. Primera parte. Para la primera enseñanza.—Más de 2.500 ejercicios y problemas —*Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*—Libro del alumno. De texto (Grado superior), 11 pesetas docena.

Lecciones de Aritmética, aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles. Segunda parte. Para la primera enseñanza.—Más de 2.500 ejercicios y problemas, unas nociones elementales de Algebra. *Adoptada para la instrucción de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*—Libro del Alumno. De texto, (Grado superior), 12 pesetas docena.

Resumen de las lecciones de Aritmética, aplicadas á las diferentes cuestiones mercantiles. Para la primera enseñanza. Más de 2.000 ejercicios y problemas. Libro del Alumno. De texto. (Grado medio), 7,50 pesetas docena.

Rudimentos de Aritmética.—Un tomito para vencer las primeras dificultades de la enseñanza. Más de 1.000 ejercicios para el cálculo mental y escrito.—Libro del alumno. (Grado elemental), 6 pesetas docena.

Soluciones analíticas de los ejercicios y problemas contenidos en todas las obras anteriores. Libro del maestro.—Colección selecta de más de 5.000 ejercicios y problemas aritméticos, algebraicos y geométricos, con las soluciones razonadas de los mismos. Libro único en su clase en España. El ejemplar 7,50 pesetas.

Los libros mencionados son esencialmente educativos, completísimos dentro de cada grado, claros y rigurosamente metódicos. Abren nuevos y dilatados horizontes á la enseñanza y ahorran al maestro un trabajo considerable.

**HIJOS DE ALESON
LIBRERIA DE EL RIOJANO**

OBRAS

DE

D. ESTEBAN OCA

DECLARADAS DE TEXTO

Teoría de la Lectura.—Precio, 1 peseta y 75 céntimos.

Teoría de la Escritura.—1 peseta y 75 céntimos.

Lectura en Verso.—Precio, 75 céntimos.

Aritmética y Sistema métrico.—75 céntimos.

Complemento de la Aritmética para las escuelas elementales completas y para las superiores.—75 céntimos.

Nociones de Geometría.—50 céntimos.

Cuaderno de Verbos irregulares.—75 céntimos.

Pequeño Vocabulario Infantil.—20 céntimos.

Barbarismos y Solecismos.—20 céntimos.

Lecciones de la Historia Patria.—50 céntimos.

Nociones de Geografía.—50 céntimos.

Nociones de Física, Química é Historia natural.—1 peseta y 25 céntimos.

Catecismo de Urbanidad.—15 céntimos.

Cartilla de Lectura.—10 céntimos.

Historia Sagrada.—1 peseta.

Análisis Lógico.—25 céntimos.

Compendio de la Historia Sagrada.—50 céntimos.

La Gramática en Cuadros Sinópticos.—15 céntimos.

Carteles de Lectura.—Puestos en cartón, 3 pesetas.

Nociones de Agricultura.—60 céntimos.

Nociones de Industria.—30 céntimos.

Género Dramático.—Comprende la comedia de Calderón «La Vida es Sueño» y la tragedia de Moratin «Guzmán el Bueno» ambas con las omisiones convenientes á la niñez.

Precio, 75 céntimos de peseta ejemplar.

Librería de EL RIOJANO, Portales, 90 y 92, Logroño.

Logroño: Imp., Lib. y Encuad. de EL RIOJANO